



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCION DEL TRABAJO  
K12066(2592)15

5974

ORD. : \_\_\_\_\_ /

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Ordinario N° 573 del Sr. Inspector Provincial  
del Trabajo de Los Andes.

2) Presentación de 14.09.15 de don Luis  
Cortés Cisternas.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

17 NOV 2015

A : SR. LUIS CORTÉS CISTERNAS  
EL ALGARROBO N° 1322, VILLA EL BERMEJO  
LOS ANDES

Mediante presentación del antecedente 2), solicita Ud. un pronunciamiento de esta Dirección referido a determinar si el exceso sobre 90 unidades de fomento establecido respecto de las indemnizaciones por años de servicio y sustitutiva del aviso previo constituyen o no renta para efectos tributarios.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

Ese Servicio, entre otros, mediante dictamen N° 3426/205, de 05.07.99, ha señalado en su N° 2 que *"La Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar la legislación tributaria."*

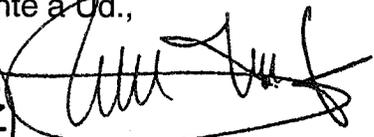
En efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1° 505 del Código del Trabajo y en los artículos 1° y 5° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, a este servicio sólo le compete la interpretación de la legislación laboral, careciendo de competencia para pronunciarse respecto a materias ajenas a su ámbito de atribuciones, como ocurre en la especie, donde se ha solicitado la interpretación de una norma para efectos tributarios.

Atendido lo anterior su presentación será remitida al Servicio de Impuestos Internos, organismo competente para conocer de la materia.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre materias de índole tributaria.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**CHRISTIAN MELIS VALENCIA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**

  
**JFCC/EP/MSGC/msgc**

- Jurídico
- Of. Partes
- Control